

“2026, AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA”

DOMICILIO DEL JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO: PISO 11, PATRIOTISMO 230, SAN PEDRO DE LOS PINOS, BENITO JUÁREZ CÓDIGO POSTAL 03800, DE ESTA CIUDAD.

EDICTO

QUE EN LOS AUTOS RELATIVOS AL JUICIO ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO bajo el número de expediente **387/2026** promovido por **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO en contra de MARÍA DE LOURDES ROMERO MORENO Y DIRECCIÓN GENERAL DE REGULARIZACIÓN TERRITORIAL DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO** DICTÓ UNO AUTO DE FECHA SIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS QUE EN LO CONDUCENTE DICE:

EL SECRETARIO DE ACUERDOS CERTIFICA: Que con esta fecha se da cuenta al C. Juez con los autos principales, con un escrito y anexos que al mismo se acompañan, presentados ante la Oficialía de partes común para juzgados y salas el seis de abril del año en curso y recibió en este juzgado el día siguiente hábil. Asimismo, se da cuenta con proyecto de acuerdo. - **CONSTE. Ciudad de México, siete de abril del dos mil veintiséis.**

CIUDAD DE MÉXICO, SIETE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTISÉIS.

Hágase del conocimiento de las partes la certificación que antecede para los efectos legales procedentes.

Con el escrito de cuenta, y anexos que se acompañan, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número **387/2026**.

Guárdense en el seguro del juzgado los documentos exhibidos consistentes de:

1. UN JUEGO DE COPIAS AUTENTICADAS con 45 FOJAS UTILES.
2. EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO FEED/T1/CI/FIDN/00531/251/2022-12
3. UN JUEGO DE COPIAS AUTENTICADAS DE CARPETA DE INVESTIGACION CI-FIDN/ACD/UI-1 C/D/00531/07-2022y su acumulada CI-FIDN/AOP/UI-3 C/D/00093/07-2022.
4. JUEGOS DE COPIAS DE TRASLADO CON UN SOBRE CADA UNO QUE CONTIENE CD'S.

Se tiene por presentada a la parte actora **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO** por conducto la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio de la Ciudad de México a través del Agente del Ministerio Público Especializado en materia de Extinción de Dominio Licenciada **SONIA CHAVEZ CARRILLO**, personalidad que se reconoce en términos en los artículos 2 fracción XVIII y 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y de la copia autenticada de la constancia de adscripción emitida por el Subdirector de Enlace Administrativo y Visto Bueno de la Titular de la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio, misma que se ordena guardar en el Juzgado.

En lo que respecta a la autorización que solicita de las demás personas que menciona con la misma calidad de Agentes del Ministerio Público Especializados en materia de Extinción de Dominio, una vez que dichos profesionistas comparezcan de manera personal al presente juicio a solicitar el reconocimiento de su personalidad en términos de los documentos que exhibe, se acordara lo que en derecho corresponda, dado que el mandato se reputa perfecto por la aceptación del mandatario, lo que en la especie no acontece con las demás personas, dado que las mismas no han aceptado dicho mandato solicitando el reconocimiento de dicha personalidad, sin ser obvie señalar que dicho acto es personalísimo del mandatario, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2547 del Código Civil.

Se tiene por autorizadas a las demás personas que precisa para oír y recibir notificaciones e imponerse de autos.

Por señalando domicilio que indica para oír y recibir notificaciones.

Con fundamento en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 3, 4, 7, 8, 9, 16, 17, 18, 22, 23, 87, 95, 172, 191, 192, 193, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE ADMITE A TRÁMITE LA DEMANDA EN LA VÍA ESPECIAL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** interpuesta, en contra de **MARÍA DE LOURDES ROMERO MORENO** y **LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGULARIZACIÓN TERRITORIAL DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO** a quién se le demanda las siguientes prestaciones:

A). - LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CONSISTENTE EN LA PÉRDIDA DE LOS DERECHOS DE POSESIÓN DEL BIEN INMUEBLE ubicado en:

Ø CAMINO DE LOS TOROS NUMERO 8, COLONIA AMÉRICA, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, CÓDIGO POSTAL 11820, CIUDAD DE MÉXICO.

IDENTIFICADO ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO CON EL FOLIO REAL 880228, COMO LOTE 6, MANZANA 163, COLONIA AMÉRICA, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, CON UNA SUPERFICIE DE 135.55 M2, (CIENTO TREINTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS) CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS.

NOROESTE: EN 2 TRAMOS DE 16.80 Y 7.20 M CON LOTE 5

SUROESTE: 5.70 M CON LOTE 7

NORESTE: 2 TRAMOS DE 12.40 M CON CAMINO DE LOS TOROS Y 18.50 M CON LOTE 7

OESTE: 1.80M CON LOTE 5.

Cuyo Titular Registral ES EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL HOY CIUDAD DE MÉXICO.

SIN CONTRAPRESTACIÓN NI COMPENSACIÓN ALGUNA PARA EL DEMANDADO, BIEN QUE SE APLICARÁ A FAVOR DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

B). - LA CANCELACIÓN DEFINITIVA DEL TRÁMITE DE REGULARIZACIÓN DEL FOLIO REAL NÚMERO 880228 ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO, que se estaba realizando en un primer momento ante la DIRECCIÓN GENERAL DE REGULARIZACIÓN TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, por parte C. GUADALUPE MORENO REYES, o de cualquier persona que acredite la posesión del inmueble controvertido.

SIN CONTRAPRESTACIÓN NI COMPENSACIÓN ALGUNA PARA EL DEMANDADO, BIEN QUE SE APLICARÁ A FAVOR DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Este Juzgador es competente para conocer y decidir respecto del presente Juicio en razón de materia y territorio, atento a lo dispuesto por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; precepto legal 17, segundo y sexto transitorio de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, así como el numeral 65 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México.

Derivado de lo anterior **SE ADMITE LA DEMANDA EN LA VÍA Y FORMA PROPUESTA**, en consecuencia y con el cotejo del disco compacto que exhibe para traslado y con las copias del escrito de demanda debidamente cotejadas, selladas, foliadas y rubricadas, por medio de **NOTIFICACIÓN PERSONAL**, que realice el Secretario Actuario Notificador adscrito a este Juzgado, se ordena **EMPLAZAR** a la demandada de nombre **MARÍA DE LOURDES ROMERO MORENO** y **LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGULARIZACIÓN TERRITORIAL DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, lo que debe realizarse en el domicilio que se proporcionan para esos efectos, se le debe correr traslado para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES MÁS CUATRO DÍAS MAS**(en razón del volumen de la demanda y documentos exhibidos como base de la acción), contados a partir de la fecha en que surta efectos el emplazamiento, para que dichos demandados den contestación a la demanda incoada en su contra, oponga las excepciones y defensas que considere pertinentes, por lo que deberán adjuntar a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofrecer las

pruebas que las acrediten, además deberán referirse a cada uno de los hechos aducidos, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, anexando las copias respectivas para el traslado ya sea por medios físicos o electrónicos para las demás partes; en el entendido que el silencio y las evasivas harán que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia, ello en términos de lo previsto por el artículo 198 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Emplazamiento que se ordena en cumplimiento de lo que dispone el artículo 2 fracción XIX de la Ley de Extinción de Dominio.

PARTES AFECTADAS LLAMADAS A JUICIO

Asimismo, con el cotejo de los discos compactos que exhiben para traslado y con las copias del escrito de demanda debidamente cotejadas, selladas, foliadas y rubricadas, por medio de **NOTIFICACIÓN PERSONAL**, que realice el Secretario Actuario Notificador adscrito a este Juzgado, cítese **personalmente a los afectos siguientes:**

a). - FRANCISISCO PÉREZ CERVANTES.

b). - JOSE ALBERTO MARTINEZ PEREZ.

c). - NANCY FÉLIX HERNANDEZ.

d).- JESUS ALBERTO MARTINEZ IBARRA.

e).- ANGEL MOISES LUGO ROMERO.

f).- MARIA GUADALUPE LUGO ROMERO.

g). - JULIO CESAR LUGO ROMERO.

h).- ANGEL LUGO Y

I).- ANA LAURA MARTÍNEZ ROMERO.

J).- GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO POR CONDUCTO DE SU APODERADO, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO QUE ESTABLECE QUE EL JEFE DE GOBIERNO AUXILIARÁ EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, QUE COMPRENDE EL ESTUDIO, PLANTEAMIENTO Y DESPACHO DE LOS NEGOCIOS, DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y DE DIVERSAS SECRETARÍAS, DESDE LUEGO LA ACTORA NO SE ENCUENTRA FACULTADO PARA REPRESENTARLO, POR TENER INTERESES OPUESTOS.

Llamamiento que debe realizarse en el domicilio que se proporciona para tal efecto en el escrito que se provee, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES MÁS CUATRO (en razón de la voluminosidad de la demanda y documentos base de la acción)** contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de emplazamiento, den contestación a la demanda, opongan las excepciones y defensas que consideren pertinentes, por lo que deberá adjuntar a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofrecer las pruebas que las acrediten, además deberá referirse a cada uno de los hechos aducidos, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, **anexando las copias respectivas para el traslado** ya sea por medios físicos o electrónicos para las demás partes; en el entendido que el silencio y las evasivas harán que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia, ello en términos de lo previsto por el artículo 198 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Ahora bien, por lo que hace a los afectados persona físicas mencionados con las letras de la: a)-i), Quienes actualmente ocupan parte del inmueble y que tienen el carácter de **PARTES AFECTADAS LLAMADAS A JUICIO; AL ENCONTRARSE HABITANDO CON SU FAMILIA PARTE DEL BIEN INMUEBLE MATERIA DE LA PRESENTE LITIS**, en el domicilio ubicado en: **CAMINO DE LOS TOROS NUMERO 8, COLONIA AMÉRICA, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, CÓDIGO POSTAL 11820, CIUDAD DE MÉXICO, cuya SUPERFICIE DE**

TERRENO medidas y colindancias han sido precisadas en líneas arriba, dado que únicamente se encuentra asegurado una parte proporcional del referido predio;; **PARTES AFECTADAS, quienes actualmente detentan la posesión de una parte del inmueble**, misma que no fue asegurada; en tal sentido y al estimarse que no se afecta el interés social ni el orden público, **ES POR LO QUE, SE LES TIENE A DICHS AFECTADOS DESIGNADOS COMO DEPOSITARIOS DE LA PARTE PROPORCIONAL DEL INMUEBLE MATERIA DE LA LITIS Y DEL QUE TIENEN LA POSESIÓN;** en primer término ya que tal petición formulada por el C. Agente del Ministerio Público, teniendo un derecho presuntivo de posesión a su favor, pues será en la secuela procesal que deban acreditar tal derecho, salvaguardándose con ello los derechos que en su caso pudieran tener, respecto del bien inmueble, los cuales tendrán que demostrar, **POR LO QUE AL MOMENTO DE VERIFICARSE SU EMPLAZAMIENTO, SE LES DEBERÁ HACER DE SU CONOCIMIENTO QUE FUERON DESIGNADOS COMO DEPOSITARIOS DE LA PARTE QUE DETENTAN DEL BIEN INMUEBLE MATERIA DE EXTINCIÓN, POR LO QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTA AUTORIDAD DENTRO DE UN TÉRMINO DE TRES DÍAS A ACEPTAR Y PROTESTAR EL CARGO CONFERIDO, QUEDANDO OBLIGADOS A REALIZAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA SU MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN, POR TENERLO EN POSESION.**

Igualmente deberán manifiesten si tienen algún derecho en relación a su posesión y puedan en su caso acreditar dicha calidad, para respetar en todo momento su derecho de audiencia y debido proceso, conforme a lo establecido por el artículo 2 fracción XIX de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y porque la sentencia definitiva que se dicte en el momento procesal oportuno le puede llegar a parar perjuicio.

En otro orden, para el caso de que no comparezcan a este juicio y no ofrezca pruebas en el término concedido, se hará la declaración de rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluido su derecho procesal que no hicieron valer oportunamente con fundamento en el diverso 196 de la legislación antes invocada.

Ahora bien, dada la carga de trabajo, el incremento de las actividades en atención a los asuntos que son turnados a este juzgado que incluyen JUICIOS ORALES CIVILES Y MERCANTILES en términos de lo que disponen los artículos 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, así como a los asuntos EJECUTIVOS MERCANTILES DE PROCESO ESCRITO que en términos del Acuerdo General 45-17/2024, emitido en sesión de fecha veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se autorizó que los juicios ejecutivos mercantiles, que son competencia de los Juzgados en Materia Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, a partir del diecisiete de junio del año dos mil veinticuatro sean competencia de los Juzgados de Proceso Oral, además de ser uno de los dos juzgados en materia oral que conocen de los juicios ESPECIALES DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, así como a la falta de personal; dado que no se cuenta **con una secretaria de acuerdos y pasante de derecho**, amén de que la planilla de juzgado de oralidad es mucho muy reducida dado que solo se cuenta con un total de ocho personas, para atender el cumulo de trabajo, es por lo que se pone a disposición del promovente el expediente en que se actúa a efecto de **que proceda a turnarlo con la persona correspondiente para que elabore el turno antes ordenado conforme al orden en que le son asignados y a la carga excesiva de trabajo, y cuando las labores de éste juzgado así se lo permitan, lo anterior con apoyo en el siguiente criterio con Registro digital: 2002351 y de rubro: PLAZO RAZONABLE PARA RESOLVER. DIMENSIÓN Y EFECTOS DE ESTE CONCEPTO CUANDO SE ADUCE EXCESIVA CARGA DE TRABAJO.**

En diverso aspecto, con fundamento en lo previsto por el ordinal 101 del cuerpo de leyes ya invocado, se tienen a la actora ofreciendo las pruebas refiere en el escrito de cuenta, las que se reservan proveer sobre su admisión o In admisión en el momento procesal oportuno, en plena observancia a lo dispuesto por el precepto legal 126 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

PUBLICIDAD DEL ASUNTO.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 y 87 de la legislación en consulta, publíquese el presente proveído por TRES VECES CONSECUTIVAS, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en la página de internet de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, a efecto de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debiendo comparecer dentro de los TREINTA DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación a fin de que acrediten su interés jurídico y expresen lo que a su derecho convenga, apercibidos que, en caso de no hacerlo, prelucirá su derecho para hacerlo con posterioridad en este juicio, quedando los EDICTOS respectivos a partir de esta fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocursoante, para su debida tramitación, dentro del término de TRES DÍAS, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

MEDIDAS CAUTELARES.

Por cuanto, a la solicitud de MEDIDAS CAUTELARES con fundamento en el artículo 173 y 181 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE DECRETAN LAS MEDIDAS CAUTELARES SIGUIENTES:**

I.- LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL Y EN SU MOMENTO LA CANCELACIÓN DEFINITIVA DEL TRAMITE DE REGULARIZACIÓN DEL PREDIO CONEL FOLIO REAL880228, que se está realizando ante la Dirección General de Regularización Territorial de la Ciudad de México, a fin de evitar que se realice cualquier inscripción o asientos en el Folio Real respecto del inmueble materia de la litis; consecuentemente, y atendiendo a la naturaleza propia de la acción intentada, la cual va encaminada a extinguir el dominio del citado bien a la parte demandada, y en términos de lo previsto por el artículo 90 de la Ley Registral para la Ciudad de México, en concordancia con los diversos 14 fracción VII, 68 fracción III, 155, 162, 164, 169 y demás relativos a su Reglamento;

Gírese oficio al REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, a efecto de que proceda a realizar la inscripción la medida decretada en el **FOLIO REAL** número 880228, ello con la finalidad de evitar que se continúe con la tramitación de regularización del predio, así como la prohibición de algún acto traslativo de dominio o asiento, hasta en tanto sea pronunciada resolución definitiva que resuelva el presente asunto, debiendo INFORMAR a este Juzgador, lo conducente en relación a la custodia, ello dentro del término de TRES DÍAS siguientes a la recepción del oficio de estilo, en términos de lo previsto en el artículo 189 de la Ley de Extinción de Dominio, se precisa el Inmueble del folio real citado corresponde al Inmueble ubicado en:

Ø CAMINO DE LOS TOROS NUMERO 8, COLONIA AMÉRICA, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, CÓDIGO POSTAL 11820, CIUDAD DE MÉXICO.

IDENTIFICADO ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO CON EL FOLIO REAL 880228, COMO LOTE 6, MANZANA 163, COLONIA AMÉRICA, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, CON UNA SUPERFICIE DE 135.55 M2, (CIENTO TREINTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS)

Acompañando oficio ordenado en líneas superiores, las copias certificadas de las constancias correspondientes, lo que debe realizarse exentos de pago, previa toma de razón que por su recibo obre en autos, en términos de lo previsto en el artículo 180 de la Ley en comento.

II.- EN TÉRMINOS A LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 177 FRACCIÓN I DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL INMUEBLE: PROHIBICIÓN PARA ENAJENAR Y GRAVAR EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN:

Ø CAMINO DE LOS TOROS NUMERO 8, COLONIA AMÉRICA, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, CÓDIGO POSTAL 11820, CIUDAD DE MÉXICO.

IDENTIFICADO ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO CON EL FOLIO REAL 880228, COMO LOTE 6, MANZANA 163, COLONIA AMÉRICA, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, CON UNA SUPERFICIE DE 135.55 M2, (CIENTO TREINTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS)

PARA LO ANTERIOR: GIRESE OFICIO AL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A EFECTO DE INSCRIBIR LA MEDIDA CAUTELAR en el Folio REAL 880228, Acompañando oficio ordenado las copias certificadas de las constancias correspondientes, lo que debe realizarse exentos de pago, previa toma de razón que por su recibo obre en autos, en términos de lo previsto en el artículo 180 de la Ley en comento.

III.- - Con el objeto de evitar cualquier inscripción o asentamiento, con fundamento en el artículo 90 de las Ley Registral para la Ciudad de México, **SE ORDENA LA CUSTODIA DEL FOLIO REAL880228,** correspondiente al bien inmueble ubicado en:

Ø UBICADO EN CAMINO DE LOS TOROS NUMERO 8, COLONIA AMÉRICA, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, CÓDIGO POSTAL 11820, CIUDAD DE MÉXICO, IDENTIFICADO ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO CON EL FOLIO REAL 880228, COMO LOTE 6, MANZANA 163, COLONIA AMÉRICA, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, CON UNA SUPERFICIE DE 135.55 M2, (CIENTO TREINTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS).

PARA LO ANTERIOR: GIRESE OFICIO AL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A EFECTO DE INSCRIBIR LA MEDIDA CAUTELAR en el Folio REAL 880228, Acompañando oficio ordenado las copias certificadas de las constancias correspondientes, lo que debe realizarse exentos de pago, previa toma de razón que por su recibo obre en autos, en términos de lo previsto en el artículo 180 de la Ley en comento

IV.- DEPOSITARIO JUDICIAL

Para tal efecto, se ordena girar oficio a la **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, a efecto de informarle que, se le ha designado Depositario Judicial del inmueble MATERIA DE LA LITIS ASEGURADO, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de éste Juzgado dentro de los TRES DÍAS siguientes a que reciba el Oficio ordenado, para que por conducto de personal autorizado proceda ante la presencia judicial a aceptar y protestar el cargo conferido, y una vez que acepte y proteste dicho cargo, se ordenará que el Fedatario de la adscripción, proceda a ponerle en posesión material del bien inmueble materia de la litis; quedando obligado a realizar las acciones necesarias para su mantenimiento y conservación, además deberá proceder a su administración en términos del Capítulo Primero del Título Quinto de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, teniendo también la obligación de rendir a este Juzgador y a la Autoridad Administradora, un informe mensual detallado de los frutos obtenidos y de los gastos erogados, con todos los comprobantes respectivos y copias de éstos para las partes en el procedimiento de extinción de dominio, de conformidad con el artículo 231 de la ley en aplicación, Inmueble ubicado en:

CALLE CANGREJO (ANTERIORMENTE CALLE EUSEBIO GIL CUEVAS) MANZANA 1, LOTE 11, COLONIA DEL MAR, ALCALDÍA TLÁHUAC, CIUDAD DE MÉXICO. IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NÚMERO 675552, COMO: INMUEBLE SITUADO EN MANZANA 1, LOTE 11, COLONIA AMPLIACIÓN MIGUEL HIDALGO, TLAHUAC, CIUDAD DE MÉXICO CON UNA SUPERFICIE DE 200.00 METROS CUADRADOS.

MEDIDA PROVISIONAL

V.- Con fundamento en lo previsto en el artículo 192 de la Ley Nacional de extinción de Dominio en relación con lo previsto por los artículos 3043 fracción I y III, 3044 y 3045 del Código Civil aplicable para la Ciudad de México, **SE DECRETA LA ANOTACIÓN PREVENTIVA DE LA DEMANDA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, sin pago de derechos**, conforme al numeral 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, para lo cual, se ordena girar oficio a dicha autoridad a efecto de inscribir la demanda al Folio Real el Folio Real 880228, del inmueble:

UBICADO EN CAMINO DE LOS TOROS NUMERO 8, COLONIA AMÉRICA, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, CÓDIGO POSTAL 11820, CIUDAD DE MÉXICO, IDENTIFICADO ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO CON EL FOLIO REAL 880228, COMO LOTE 6, MANZANA 163, COLONIA AMÉRICA, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, CON UNA SUPERFICIE DE 135.55 M2, (CIENTO TREINTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS).

Acompañando al mismo, los insertos necesarios para su diligenciación, en mérito de lo cual expídanse las copias certificadas de las constancias correspondientes, lo que debe realizarse exentos de pago, previa toma de razón que por su recibo obre en autos, en términos de lo previsto en el artículo 180 de la Ley en comento.

Ahora bien, dada la carga de trabajo, el incremento de las actividades en atención a los asuntos que son turnados a este juzgado que incluyen JUICIOS ORALES CIVILES Y MERCANTILES en términos de lo que disponen los artículos 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, así como a los asuntos EJECUTIVOS MERCANTILES DE PROCESO ESCRITO que en términos del Acuerdo General 45-17/2024, emitido en sesión de fecha veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se autorizó que los juicios ejecutivos mercantiles, que son competencia de los Juzgados en Materia Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, a partir del

diecisiete de junio del año dos mil veinticuatro sean competencia de los Juzgados de Proceso Oral, además de ser uno de los dos juzgados en materia oral que conocen de los juicios ESPECIALES DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, **ASÍ COMO A LA FALTA DE PERSONAL, DADO QUE NO SE CUENTA CON UNA SECRETARIA DE ACUERDOS Y UNA PASANTE DE DERECHO, AMEN DE QUE LA PLANILLA DE PERSONAL ES BASTANTE REDUCIDA(8 personas), ES POR LO QUE, SE LES SOLICITA A LAS PARTES SU CONSIDERACIÓN Y COMPRENCIÓN Y EVITEN PROMOCIONES INNECESARIAS, dado que como ya se mencionó con antelación, la planilla de personal es sumamente reducida para atender la serie de juicio que conforme a la ley orgánica corresponde, aunado a que este juzgado es especial dado que también conoce de los juicios de extinción de dominio y por si fuese poco, también de arrendamiento de local comercial, ante lo anterior,** se pone a disposición del promovente para que turne el expediente a la elaboración de los oficios que aquí se ordenan, haciéndose entrega de los mismos al Agente del Ministerio Público Especializado que promueve, o a las personas que para tales efectos se tienen por autorizadas; lo anterior con apoyo en el siguiente criterio con Registro digital: 2002351 y de rubro: PLAZO RAZONABLE PARA RESOLVER. DIMENSIÓN Y EFECTOS DE ESTE CONCEPTO CUANDO SE ADUCE EXCESIVA CARGA DE TRABAJO.

De igual forma, y con fundamento en el artículo 5 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se les hace saber a los interesados que toda la información que se genere u obtenga con relación al presente procedimiento, se registrará en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la correlativa a esta entidad Federativa, es decir, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, en la inteligencia que las personas que sean citadas en términos del último párrafo del artículo 190 del ordenamiento en cita, tendrán derecho a conocer la información relacionada con su persona y sus bienes.

REQUERIMIENTO A LAS PARTES.

Se requiere a las partes, para que cumplan con el principio de lealtad procesal y los principios de buena fe y probidad procesales, los que deben basarse en la búsqueda de la verdad, tanto en relación con el derecho que se pretende, como en la forma en que se aplica o se sigue para conseguirlo, lo anterior acorde a la Jurisprudencia localizada mediante el Registro digital: 2018319, epígrafe “LEALTAD PROCESAL. ELEMENTOS QUE LA CONFORMAN”

REQUERIMIENTO A LAS PARTES

Se requiere a ambas partes para que, la actora proporcionen un correo electrónico y en su caso un teléfono celular para que de ser necesario se les puedan enviar las notificaciones personales por correo o vía Whats app, Messenger, Teleg, MSN o lo que en su caso utilicen, y la demandada al dar contestación a la demanda incoada en su contra, de cumplimiento a lo anterior, ello con fundamento en el acuerdo 27-17/2020 del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, que prevé los lineamientos para la práctica de notificaciones personales electrónicas en materia civil y familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

AVISOS

Con fundamento en el acuerdo 27-17/2020 del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, que prevé los lineamientos para la práctica de notificaciones personales electrónicas en materia civil y familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México se les requiere para que proporcionen un correo electrónico y en su caso un teléfono celular para que de ser necesario se les puedan enviar las notificaciones personales por correo o vía Whats app, Messenger, Telegrama, MSN o lo que en su caso utilicen.

En términos del acuerdo 03-03-/2021 del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se hace del conocimiento de las partes que el Sistema de Resoluciones Judiciales (SICOR) será gratuito, hasta en tanto dicho Consejo se pronuncie, a efecto de que puedan revisar los acuerdos sin necesidad de acudir al Juzgado.

De conformidad al acuerdo 28-17/2020 del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se exhorta a las partes a presentar sus escritos a través de La Oficialía Virtual a efecto de evitar tener que presentarlos en este juzgado.

De conformidad a los lineamientos de seguridad sanitaria en el Poder judicial de la Ciudad de México previstos en el acuerdo 08-19/2020 emitido por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se solicita a las partes informen si alguno se encuentra en estado de vulnerabilidad a efecto de estar en posibilidad de tomar las medidas de prevención

respectivas.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se previene a las partes para que otorguen su consentimiento por escrito para restringir el acceso público a su información, en el entendido que, de no hacerlo, la información proporcionada será considerada de carácter público.

Con fundamento en el artículo 6 segundo párrafo de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de la Ciudad de México “Se hace del conocimiento de las partes que dicho Tribunal, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para solucionar su conflicto, proporciona los servicios de mediación a través de su Centro de Justicia Alternativa, donde se les atenderá en forma gratuita, la mediación no es asesoría jurídica. El Centro se encuentra ubicado en Avenida Niños Héroes 133, colonia Doctores Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, Código Postal 06720, con el teléfono 5134-11-00 extensiones. 1460 y 2362 Servicio de Mediación Civil Mercantil: 5207-25-84 y 5208-33-49, con correo electrónico; mediacion.civil.mercantil@tsjdf.gob.mx”.

Finalmente, se hace del conocimiento de las partes que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de esta Ciudad y 15 del Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Poder Judicial de esta Ciudad, una vez que concluya el presente asunto, se procederá a enviar este expediente al Archivo Judicial para que el Comité Técnico Interno de Administración de Documentos del Tribunal Superior de Justicia de esta Ciudad y del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, decida sobre su destrucción dentro de NOVENTA DÍAS naturales contados a partir de que surta efectos la notificación de aquel proveído; previa su digitalización; en la inteligencia que dentro del mismo plazo la parte interesada deberá acudir al Juzgado a solicitar la devolución de los documentos presentados y en su caso a pedir las copias que sean de su interés, por conducto de personas autorizadas.

“Se hace constar, que todas las actuaciones judiciales del presente expediente han sido digitalizadas y obran en expediente digital, integrado fielmente como el físico, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales.”

NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Octavo Civil de Proceso Oral y Extinción de Dominio de la Ciudad de México, **DR. TERTULIANO FRANCISCO CLARA GARCIA**, ante el C. Secretario de Acuerdos licenciado José Alberto Martínez Fragoso, quien autoriza y da fe. DOY FE.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

LICENCIADO JOSÉ ALBERTO MARTÍNEZ FRAGOSO